

CONTRIBUCION IMPUESTO SUSTITUTIVO DE CONSUMOS Y UTILIDADES

Años 1913 al 1918 Don Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo de la villa de Selva. Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de Septiembre de 1919, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaró incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes. Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Francisco Alberti Roiger, José Amengual Perelló, Antonio Amengual Sastre, etc.

Table of contributors and amounts. Columns: Name, Amount. Includes Antonio Botte Fiol, Francisco Botte Amengual, Miguel Beltrán Ferrer, etc.

Table of contributors and amounts. Columns: Name, Amount. Includes Catalina Martorell Sampol, Margarita Martorell Mateu, Juana M.ª Martorell Pons, etc.

Table of contributors and amounts. Columns: Name, Amount. Includes Francisca Pons Frau, Micaela Pons Frau, Magdalena Pons Pons, etc.

Table of contributors and amounts. Columns: Name, Amount. Includes Antonio Pujades Morro, Juan Quetglas Prats, Antonio Ramis Morey, etc.

Table of contributors and amounts. Columns: Name, Amount. Includes Pedro Ramis Perelló, Lorenzo Ramón Beltrán, Juana María Rebasa, etc.

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



NUM. 8330

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939)

Color checker chart with various colored squares and text labels like 'color checker CLASSIC' and 'xrite'.

Núm. 1911 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

Cuenta del tercer trimestre de 1919-20. Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Ingresos and Pagos tables for Porreras. Columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

En Porreras a 25 de Abril de 1920.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario-Contador interino, Antonio V.ª B.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 1039 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFA

Cuenta del tercer trimestre de 1919-20. Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Ingresos and Pagos tables for Bañalbufar. Columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

En Bañalbufar a 31 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.ª B.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 1039 DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFA

Cuenta del tercer trimestre de 1919-20. Table with columns: Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Ingresos and Pagos tables for Bañalbufar. Columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

En Bañalbufar a 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Luis R. Alberti.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.ª B.—El Alcalde, Antonio Alberti.

EL DECRETO

del Presidente de Ministros, y en virtud de la concedida por las Cortes. En virtud de la autorización al Gobierno en la disposición complementaria de la ley vigente, se crea el Ministerio de Emigración y el Ingenieros y Obreros del extranjero.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dentro de las consignadas en los Presupuestos vitales por la citada disposición complementaria de la ley.

La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Fomento y del Trabajo y Previsión Social, en el pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y de dos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por el Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

b) Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fljes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia). Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubolote o crisos, de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderías. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería. Trefilería y cablería metálicas. Fabricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Tercer grupo.—a) Industrias textiles. Algodonera, lanera, cañamera, yute, lina y sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

EL DECRETO

del Presidente de Ministros, y en virtud de la concedida por las Cortes. En virtud de la autorización al Gobierno en la disposición complementaria de la ley vigente, se crea el Ministerio de Emigración y el Ingenieros y Obreros del extranjero.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dentro de las consignadas en los Presupuestos vitales por la citada disposición complementaria de la ley.

La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Fomento y del Trabajo y Previsión Social, en el pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y de dos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por el Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

b) Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fljes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia). Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubolote o crisos, de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderías. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería. Trefilería y cablería metálicas. Fabricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Tercer grupo.—a) Industrias textiles. Algodonera, lanera, cañamera, yute, lina y sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

EL DECRETO

del Presidente de Ministros, y en virtud de la concedida por las Cortes. En virtud de la autorización al Gobierno en la disposición complementaria de la ley vigente, se crea el Ministerio de Emigración y el Ingenieros y Obreros del extranjero.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dentro de las consignadas en los Presupuestos vitales por la citada disposición complementaria de la ley.

La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Fomento y del Trabajo y Previsión Social, en el pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y de dos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por el Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

b) Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fljes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia). Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubolote o crisos, de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderías. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería. Trefilería y cablería metálicas. Fabricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Tercer grupo.—a) Industrias textiles. Algodonera, lanera, cañamera, yute, lina y sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

EL DECRETO

del Presidente de Ministros, y en virtud de la concedida por las Cortes. En virtud de la autorización al Gobierno en la disposición complementaria de la ley vigente, se crea el Ministerio de Emigración y el Ingenieros y Obreros del extranjero.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dentro de las consignadas en los Presupuestos vitales por la citada disposición complementaria de la ley.

La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Fomento y del Trabajo y Previsión Social, en el pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y de dos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por el Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

b) Fábricas metalúrgicas. Fabricación de lingotes, planchas, chapa, fljes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia). Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubolote o crisos, de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderías. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etcétera. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilerería. Trefilería y cablería metálicas. Fabricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial). Balanzas-básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Tercer grupo.—a) Industrias textiles. Algodonera, lanera, cañamera, yute, lina y sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueos, tintes, aprestos. Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8273

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2861

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 29 de Octubre de 1919.

Preside el Sr. Llobera y asisten los Señores Alemañy, Massanet, Sampol, Alzina, Morales, Jaume, Felu, Canet, De Vidal, Mercadal, Literas y Sitjar, Fortuñy y Salas Secretarios.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos tomados en la misma.

El Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento del Diputado provincial por el Distrito de Ibiza D. Ignacio Riquer Llobet, dedicando calurosas y sentidas frases a su memoria y propuso se hiciera constar en acta el sentimiento de la Corporación, que este acuerdo se telegrafiara a la viuda del Sr. Riquer y se comunicara al Sr. Gobernador de la provincia la vacante de un Diputado provincial por el Distrito de Ibiza a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 59 de la Ley provincial.

El Sr. Alemañy se adhirió a lo manifestado por el Sr. Presidente.

El Sr. Jaume en nombre de Ibiza agradeció las manifestaciones de estimación y afecto dedicadas al Sr. Riquer y propuso se telegrafiará también el pésame al Ayuntamiento de la Capital de dicha isla cuya Corporación ha declarado Hijo Ilustre al finado.

Siendo aprobadas por unanimidad las proposiciones del Sr. Presidente y la del Sr. Jaume.

El mismo Sr. Presidente indicó la conveniencia de que se telegrafiará al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de que suspenda, caso de ser ciertos los rumores que han circulado el envío temporal del Regimiento de Infantería de Inca a la península.

El Sr. Alemañy dijo que estando conforme en principio con lo propuesto por el Sr. Presidente creía oportuno que antes de adoptarse resolución definitiva se entrevistara dicho Señor con el Excmo. Sr. Capitan General de estas islas.

Acordándose así por unanimidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del

presupuesto provincial respectivas al mes de Octubre.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la R. O. aprobatoria del presupuesto extraordinario formado por esta Diputación.

Visto un oficio del Excmo. Ayuntamiento de Palma se acordó apoyar la exposición que aquel ha elevado al Ministro de Fomento sobre comunicaciones Marítimas entre estas islas y el continente.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda fueron aprobadas las cuentas de ingresos y gastos realizados durante el año 1918 y primer trimestre de 1919 en la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Menorca.

Salieron del Salón los Señores Felu, Sitjar, Literas y Canet.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda fueron aprobadas las cuentas generales documentadas de fondos provinciales correspondientes al año 1918 acordándose al propio tiempo remitirlas al Superior Tribunal de Cuentas del Reino.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión fueron aprobadas las cuentas generales documentadas de fondos provinciales correspondientes al año 1916, resolviéndose al propio tiempo remitirlas al Superior Tribunal de Cuentas del Reino.

Entraron nuevamente en el Salón los Señores Felu, Literas, Sitjar y Canet. Saló del Salón el Sr. Alzina.

De conformidad con lo propuesto por la repetida Comisión de Hacienda fueron aprobadas las cuentas generales documentadas de fondos provinciales correspondientes al año 1917, resolviéndose al propio tiempo remitirlas al Superior Tribunal de Cuentas del Reino.

Entró nuevamente el Sr. Alzina.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó conceder al Ayuntamiento de San Juan una subvención de 1.000 pesetas, para atender a la reparación del camino vecinal que desde aquella villa conduce a Porreras, con arreglo a las siguientes condiciones: 1.ª Las obras se realizarán bajo inspección del Arquitecto de provincia.—2.ª El Ayuntamiento de San Juan deberá necesariamente invertir en ellas una suma por lo menos igual a la subvención concedida, y 3.ª El importe de ésta será en su día compensado con igual cantidad a cuenta de mayor partida que la repetida Corporación Municipal adeude por cuota provincial.

Visto el expediente que por el Ayuntamiento de Sóller se está tramitando para la construcción de un nuevo Mercado, se acordó emitir el informe prevenido en el artículo 95, del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley general de Obras Públicas, en el sentido de que el Sr. Gobernador de esta provincia, después de decir al Ingeniero Jefe de la misma y, si atendida la naturaleza de la obra lo considera perti-

nente, a la Junta provincial de Sanidad puede conceder al Ayuntamiento de Sóller la autorización que solicita.

Visto un oficio del Excmo. Ayuntamiento de Palma, se acordó expresarle la conformidad de la Diputación para que se invite al Dr. Ferran a explicar el o sus Ayudantes, en esta ciudad, la teoría sobre la vacunación contra la tuberculosis, y a subvenir por mitad con dicha Corporación municipal los gastos de estancia de los mencionados Señores.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó conceder a D.ª Pedrona Fullana viuda de D. Antonio Moll, Practicante de Cirujía que fue del Hospital Provincial la cantidad de 120 pesetas en concepto de tocás, y que esta suma sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Acordándose a lo solicitado por el Centro recreativo Español de San Pedro de Macoris República Dominicana se acordó hacerle donación de un ejemplar de las obras que están repelidas en el archivo provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de beneficencia en vista de una instancia de D. Pedro Ribot Daimau enfermero del Hospital de esta ciudad se acordó conceder a la plaza de Tapiquero de dicho establecimiento, que aquel desempeña, la categoría de Practicante.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acordó admitir las instancias presentadas por D. Jaime Escalas Real, D. Jaime Bosch Oliver, D. José Salórn Morey y D. Antonio Oliver Frontera, solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesor de número del Manicomio provincial, y remitirlas en su día al Presidente del Tribunal de censura.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó admitir las instancias presentadas por D. José Mir Mir, D. José Aguiló Aguiló y Don Antonio Oliver Frontera solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Profesor de número de la Incusa provincial de esta ciudad; y remitirlas en su día al Presidente del Tribunal de censura.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, en observancia de lo preceptuado en el apartado 9.º del artículo 14 del Reglamento de 22 de Junio de 1864, se acordó consultar a la Real Academia de Medicina y Cirujía de esta ciudad, acerca de los Sres. facultativos que, a juicio de la misma se hallan en condiciones de formar parte de los Tribunales de censura que han de enseniar en las oposiciones convocadas para proveer las plazas de Profesores de número de Manicomio e Incusa provinciales de esta ciudad.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente sea satisfecha

al M. Ilre. Sr. D. Antonio M.ª Alcover, la cantidad de 1000 pesetas como primera anualidad de la subvención que en 17 de Enero del corriente año le fué concedida para la obra del «Diccionario de la Lengua Catalana».

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó adquirir 15 ejemplares de la obra «Carta de franqueza del Rey en Jaume I» publicada por D. Benito Pons Fabregas, y que su importe de 150 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

En vista de un oficio de la empresa recaudatoria del contingente provincial, acompañando una relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho todavía el 2.º trimestre de la cuota provincial del corriente ejercicio económico, se acordó señalarles un plazo de diez días para que hagan efectivos sus descubiertos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de proceder por la vía de apremio.

De conformidad con lo propuesto por el negociado correspondiente se acordó devolver al Agente de Aduanas D. Valenín Schembri cierta cantidad percibida indebidamente por el arbitrio provincial sobre el embarque de mercancías.

Se dió cuenta de una instancia de los Srvientes del Manicomio provincial de esta ciudad solicitando les sea aumentado el haber que perciben; acordándose pasarla a la Comisión de Hacienda.

El Sr. Felu solicitó se conceda al Ayuntamiento de Ferrerías una subvención de 1000 pesetas para que pueda atender a la reparación del camino vecinal que desde aquella villa conduce a Santa Galdana.

El Presidente Sr. Llobera propuso se conceda al Ayuntamiento de Pollensa una subvención de 500 pesetas para atenciones del Hospital municipal de aquella villa.

El Sr. Alemañy dijo que desde luego estaba conforme con ambas proposiciones, pero que creía conveniente pasara a la Comisión de Hacienda para que ésta fije el capítulo del presupuesto provincial con cargo al que habrán de ser satisfechas las subvenciones que se interesan.

Acordándose así por unanimidad, El mismo Sr. Alemañy indicó la conveniencia de que por la Diputación se atquiera el folleto sobre «Zonas francas» publicado por D. Gabriel Mulet, y propuso que este ruego pasara a la Comisión de Hacienda, para que ésta fije el número de ejemplares que sea posible adquirir.

Acordándose así por unanimidad, Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que debiendo darse cuenta del expediente instruido en depuración de las responsabilidades que puedan dimanarse del comunicado publicado por el Médico del Hospital D. Miguel Ferrando en la prensa local, opinaba, que atendida la naturaleza de este asunto, debía ser tratado en sesión secreta, y

asi tenia la honra de proponer a la Diputación se sirviera acordarlo.

Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Salió del Salón el Diputado D. Manuel Salas.

Una vez desalojado el Salón por el público y representantes de la prensa, quedó la Diputación reunida en Sesión secreta.

En ella se dió íntegra lectura del expediente instruido en virtud de acuerdo de la Comisión provincial tomado en la sesión que celebró el día 16 de Septiembre próximo pasado, para depurar las responsabilidades que pudieran dimanarse de un comunicado escrito por el Profesor Numerario del Hospital provincial de esta ciudad D. Miguel Ferrando e inserto en los periódicos locales «Correo de Mallorca» y «La Almudaina» así como de todos los documentos, escritos y certificaciones que a dicho expediente se han unido, y de las disposiciones legales y reglamentarias al asunto pertinentes.

Y en su vista y como resultado de la discusión y deliberación habidas quedó acordado por los votos de los Sres. Fortuñy, Massanet, Llobera, Sampol, Alzina, Jaume, Canet, De Vidal, Mercadal, Llitas, Sijar y Alemany, habiendo hecho constar el Sr. Morales su voto en contra de la penalidad que al Señor Ferrando se impone:

1.º Destituir y separar de su cargo de Profesor de Número del Hospital provincial de esta ciudad, correspondiente a la Sección de Cirugía, a D. Miguel Ferrando Obrador.

2.º Instruir el oportuno expediente en depuración de los cargos que contra personas determinadas de las actuaciones que motivan este acuerdo se derivan, así como también para el esclarecimiento de las deficiencias que en el régimen del Hospital provincial de esta ciudad se observan.

Y se levantó la sesión.
Palma 27 de Diciembre de 1919.—El Presidente, Llobera.

Núm. 2865

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

No habiendo satisfecho sus descubiertos los contribuyentes por el concepto de derechos Reales, Gas y electricidad que figuran en la relación que obra en esta Tesorería correspondientes a esta Ciudad, Andraitx Sineu y Mercadal con esta fecha he dictado contra los mismos, providencia de primer grado de apremio; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante los cinco primeros días los de esta Ciudad y tres los de pueblos con arreglo a los artículos 50 y 52 de la Instrucción de Recaudadores.

Palma 24 Diciembre de 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2878

ALCALDIA DE LA PUEBLA

ANUNCIO.—Hallándose depositadas en este corral común seis cabezas de ganado de cerda, las cuales fueron encontradas abandonadas e ignorándose su dueño, se anuncia al público para que si en el plazo de cuatro días no se presenta este a recogerlas serán vendidas en pública subasta.

La Puebla 30 Diciembre de 1919.—El Alcalde, B. Cladera Socias.

Núm. 2866

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920 a 21, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

En Ibiza a 11 Diciembre de 1919.—

El Alcalde, Juan Hernandez.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 3322

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Septiembre último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas por atenciones municipales.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1919 y se acordó se exponga al público por quince días.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 2 de Noviembre de 1918.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Roselló.

Núm. 2868

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard, por el Procurador Don Francisco Pons a nombre y representación de D. Francisco Pizá y Barceló contra D.ª Antonia Colomar y Sureda; sobre pago de cantidad: se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los créditos embargados a la D.ª Antonia Colomar que tiene esta contra su hermana D.ª María Colomar y Sureda y son objeto de reclamación en autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta misma ciudad.

Un crédito en un pagaré o recibo con obligación a devolver de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos siete su valor dos mil quinientas pesetas: justipreciado a dos mil pesetas.

Y otro crédito de seis mil pesetas de capital en otro documento privado suscrito el diez de Agosto del repetido año mil novecientos siete justipreciado en dos mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día catorce de Enero próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones.

1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar en mesa del Juzgado una cantidad igual por la menos al diez por ciento del justiprecio del crédito objeto de la intersección sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo la del mejor postor del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y las demás consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.º Los gastos de subasta, remate y demás inherente a la venta serán de cargo del comprador.

4.º También serán de cargo del comprador las costas que cause si compareciere en autos.

Palma veinte y dos Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2718

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santany.

Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1919 20 de es-

ta población he dictado con fecha 30 de Junio de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Gabriel Adrover Manresa.	4'18
Juana María Prohens.	2'28
Bartolomé Vidal Galera.	1'84
Juan Adrover Chosquet.	2'60
Juan Adrover Monserrat.	1'52
Juan Adrover Obrador.	1'09
Antonia A. Adrover Vadell.	2'39
Ana María Alou Oliver.	0'65
Francisco Barceló Trompé.	0'65
Jaime Binimelis Roig.	1'95
Pedro Burguera.	0'22
Juana María Caldentey.	1'30
Miguel Caldentey.	0'43
Juana A. Clar Burguera.	0'65
Sebastián Cerda.	1'52
Sebastián Covas.	0'65
Juan Ferrer Catalá.	0'43
Mateo Ferrer.	1'95
Guillermo Grimalt.	0'43
Juan Juliá.	0'87
Francisca Maimó Rigo.	0'65
Antonio Martorell Bannasar.	0'22
Gabriel Nicolau Mestre.	0'65
Andrés Pons Contestí.	0'87
María Roig Vidal.	1'30
Sebastián Roselló.	0'43
Francisca A. Timoner.	1'30
Miguel Vadell Bonet.	2'17
Andrés Vicens Llaneras.	1'09
Andrés Vidal.	0'87
Micaela Vidal.	0'43
Micaela Vidal.	3'04
Antonia María Caurena Vicens.	0'43
Guillermo Adrover Antich.	1'84

En Santany a 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 2822

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al primer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 30 de Junio de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los

deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Sebastian Antich Tondo.	2'47
Francisca Arnau Vidal.	12'47
Margarita Fuster Valls.	2'41
María Juan Adrover.	1'97
Bernardo Mayol Vaquer.	1'97
Bartolomé Obrador Maimó.	3'93
Amparo Audarza Miró.	2'15
Juan Rigo Tur.	3'55
Lorenzo Vicens Pons.	1'01
Rafael Adrover Adrover.	0'51
Francisco Adrover Monserrat.	2'02
Matias Adrover Pou.	3'29
Matias Adrover Rigo.	2'78
María Alenus Roig.	2'02
Margarita Alou Alou.	3'03
Andrés Andreu Barceló.	2'02
Antonio Artigues Maimó.	3'29
P. Juan Barceló Artigues.	2'78
María Barceló Roig.	2'78
Jaime Febrer Mestre.	2'27
Juan Manresa Obrador.	1'26
Juan Martorell.	2'02
Antonio Mezquida Galera.	3'29
Antonio Mezquida Tauler.	1'52
Ana María Obrador Juan.	1'52
Antonia Obrador Obrador.	2'02
Bartolomé Obrador Valens.	2'02
Sebastián Picornell Bonet.	1'52
Jaime Roig Obrador.	0'25
Juan Sbert Tacone.	0'51
María Serra Colomar.	3'29
Bernardo Vadell Uguet.	1'01
Juan Valens Mesquida.	2'52
Antonio Reinés Moll.	2'28
Mateo Amengual Nicolau.	2'53
Diego García Díez.	2'28
Bernardo Lladó Ferrer.	2'28
Antonio Maimó Vent.	2'28
Miguel Monserrat Artigues.	1'90
Sebastian Nicolau Roselló.	3'54
Federico Valenzuela Arbós.	1'90
Micaela Oliver Roselló.	2'28
Sebastián Serra Vadell.	

En Felanitx a 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 2797

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades perteneciente al primer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 30 de Junio de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juana Maria Aulet Bauzá, Catalina Alcover Puigrós, etc.

Resultas de 1919

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Miguel Andreu Quetglas, Pedro Amer Fullana, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Sebastián Fullana Fullana, Julián Galmés Durán, etc.

Núm. 2798

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Artá. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 2.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguiente «Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en e. 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Catalina Carrió Galmés, Ignacia M.ª Miquel Pons, etc.

Núm. 2800

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 2.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguiente «Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la In-

strucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Ana Cursach Esteve, Francisco Jaime Bauzá, etc.

Núm. 2802

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo. Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana perteneciente al 2.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguiente «Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Juan Ballester Busquets, Pedro Miguel Durán, etc.

Contribución Rústica perteneciente al primer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 30 de Junio de 1919 la siguiente «Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Antonio Bonet Alcina, Sebastián Burdils Mulet, etc.

En Manacor a 1.º de Diciembre de 1919. —El Recaudador, Agustín Muñoz.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	19'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5252'67
CARGO	5272'30
Data pagos verificados en igual trimestre	5272'30
Existencia para el trimestre que sigue	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre	Saldo del trimestre anterior
Propios			
Montes			
Impuestos	977'17	1333'45	2310'62
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		17'50	17'50
Resultas	3123'57		3123'57
Re. para cub. el déficit	289'42	3901'72	4191'14
Reintegros			
Cargo pesetas	4390'16	5252'67	9642'83

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	117'00	1476'02	1593'02
Policia de seguridad		297'00	297'00
Policia urbana y rural		290'00	290'00
Instrucción pública			
Beneficencia		9'48	9'48
Obras públicas	37'00	525'71	762'71
Corrección pública			
Montes			
Cargas	4216'53	2165'89	6782'42
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		108'20	108'20
Resultas			
Data pesetas	4370'53	5271'30	9642'83

En Artá a 2 de Octubre de 1919.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, A. Femenia.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	16407'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6397'27
CARGO	22804'38
Data pagos verificados en igual trimestre	
Existencia para el trimestre que sigue	22804'38

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	TOTAL de las operaciones	Operaciones en este trimestre
Propios			
Montes			
Impuestos	4112'75	4112'75	8225'50
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		259'52	259'52
Resultas	15984'92		14984'92
Re. para cub. el déficit	250'00	2025'00	2275'00
Reintegros			
Cargo pesetas	20347'67	6397'27	26744'94

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	1014'12		1014'12
Policia de seguridad	371'69		371'60
Policia urbana y rural	1541'93		1541'93
Instrucción pública			
Beneficencia	30'00		30'00
Obras públicas	60'00		60'00
Corrección pública			
Montes			
Cargas	714'91		714'91
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	208'00		208'00
Resultas			
Data pesetas	3940'56		3940'56

En La Puebla a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Miguel Crespi.—El Secretario Contador, Gabriel Comas.—V.º B.º—El Alcalde, Cladera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MANACOR

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	4529'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	27942'00
CARGO	32471'82
Data pagos verificados en igual trimestre	29464'49
Existencia para el trimestre que sigue	3007'38

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	5166'75	5674'25	10841'00
Beneficencia	1959'57	655'00	2614'57
Instrucción pública			
Corrección pública	789'26		789'26
Extraordinarios	562'75	612'75	1175'50
Resultas	1076'30		1076'30
Re. para cub. el déficit		21000'00	21000'00
Reintegros			
Cargo pesetas	9554'63	27942'00	37496'63

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	1739'90	3686'55	5426'45
Policia de seguridad	553'28	1269'67	1822'95
Policia urbana y rural	913'22	2199'14	3112'36
Instrucción pública	38'00	234'00	272'00
Beneficencia		15'50	15'50
Obras públicas	1357'91	10419'76	11777'67
Corrección pública	27'50	407'70	435'20
Montes			
Cargas		11074'07	11074'07
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	395'00	158'10	553'10
Resultas			
Data pesetas	5024'81	29464'49	34489'30

En Manacor a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Jorge Vidal.—El Secretario Contador, A. Perelló Trias.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Galmés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPANET

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	1755'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
CARGO	1755'39
Data por pagos verificados en igual trimestre	966'00
Existencia en el trimestre que sigue	789'39

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	644'75		644'75
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	680'79		680'79
Rec. para cubrir el déficit	2221'08		2221'08
Reintegros			
Cargo pesetas	3546'62		3546'62

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	136'25		136'25
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública	187'50		187'50
Beneficencia	25'50		75'50
Obras públicas	37'50		37'50
Corrección pública			
Montes			
Cargas	1310'03	966'00	2576'03
Ob. de nueva construcción			
Imprevistos	94'45		94'45
Resultas			
Data pesetas	1791'25	966'00	2757'23

En Campanet a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Sebastián Villalonga.—El Secretario-Contador, Juan Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Nadal Crespi.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	8018'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18968'14
CARGO	21986'83
Data por pagos verificados en igual trimestre	20892'07
Existencia para el trimestre que sigue	1094'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	1146'05	3000'00	4146'05
Beneficencia	31'20	616'25	647'45
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	1386'10	15078'50	16464'60
Resultas	3657'11		3657'11
Rec. para cubrir el déficit	2956'60	273'39	3229'99
Reintegros			
Cargo pesetas	9177'06	18968'14	28145'20

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	428'88	4764'13	5193'01
Policia de Seguridad		605'00	605'00
Policia urbana y rural	918'08	3778'17	4696'25
Instrucción pública		491'25	491'25
Beneficencia	639'32	4846'65	5485'97
Obras públicas	1337'91	4882'72	6220'63
Corrección pública	383'00		383'00
Montes			
Cargas	956'07	1320'75	2276'82
Ob. de nueva construcción	2271'86	96'25	2368'11
Imprevistos	223'75	107'15	330'90
Resultas			
Data pesetas	6158'87	20892'07	27050'94

En Alayor a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Sebastián Timoner.—El Secretario-Contador, Martín Timoner.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sintes.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SON SERVERA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Existencia en fin del trimestre anterior	159'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2611'60
CARGO	2771'46
Data por pagos verificados en igual trimestre	2612'20
Existencia para el trimestre que sigue	159'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos		432'00	432'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		485'50	485'50
Resultas	159'78		159'78
Rec. para cubrir el déficit	3396'23	1694'10	5090'33
Reintegros			
Cargo pesetas	3556'01	2611'60	6167'61

PAGOS

Gastos del Ayuntamiento	815'36	69'00	884'36
Policia de Seguridad	150'00	200'00	350'00
Policia urbana y rural	206'25	392'30	598'55
Instrucción pública	200'00		200'00
Beneficencia		10'00	10'00
Obras públicas	150'00	286'60	436'60
Corrección pública			
Montes			
Cargas	1874'54	1606'30	3480'84
Ob. de nueva construcción			
Imprevistos		48'00	48'00
Resultas			
Data pesetas	3396'15	2612'20	6008'35

En Son Servera a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Antonio Nebot.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.